

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 25 de agosto del 2023

Ref.: Proceso : Ordinario Laboral

Demandante: Oscar Ernesto Pineda Rodríguez

Demandado : Axa Colpatria Seguros de Vida S.A.

Radicación : 41001310500120230017100

AUTO:

Se aclara el auto del 17 de agosto del 2023, definiéndose la llamada en garantía Axa Colpatria Seguros de Vida S.A., contestó su llamado y la demanda en oportunidad y con arreglo a la ley.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 25 de agosto del 2023

Ref.: Ordinario Laboral de Primera Instancia

De: Yineth Losada Diaz

Contra: Porvenir S.A.

Radicado:41001310500120230025500

AUTO:

Se ADMITE la reforma de la demanda. Queda el proceso en término de 5 días para la contestación de la reforma de la demanda.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 25 de agosto del 2023

Referencia: Proceso Laboral De Primera Instancia

Demandante: María Cristina Canacue Restrepo

Demandada: Empresas Médicas del Huila S.A.S.

Radicado: 2023-00239-00

AUTO:

Se ADMITE la contestación de la demanda, por estar ajustada a la ley. Queda el proceso en término de 5 días para la posible de la reforma de la demanda.

Se reconoce personería a la apoderada de la accionada, doctora LUZ ENITH MARIN GARCIA, Abogada en ejercicio con tarjeta profesional número 96606 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura e identificada con la cédula de ciudadanía número 42.059.922 expedida en Pereira.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 25 de agosto del 2023

Demandante: Alba Rusbira Sotelo Túquerrez

Demandada: Empresas Médicas del Huila S.A.S.

Radicado: 2023-00237-00

AUTO:

Se ADMITE la contestación de la demanda, por estar ajustada a la ley. Queda el proceso en término de 5 días para la posible de la reforma de la demanda.

Se reconoce personería a la apoderada de la accionada, doctora LUZ ENITH MARIN GARCIA, Abogada en ejercicio con tarjeta profesional número 96606 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura e identificada con la cédula de ciudadanía número 42.059.922 expedida en Pereira.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 25 de agosto del 2023

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: ALBENIS SANCHEZ CERQUERA C.C. 52968247 DE BOGOTÁ

DEMANDADO: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS Y OTRO

RADICADO: 41 001 31 05 001 2022 00425 00

AUTO:

Se ADMITE la reforma de la demanda, por estar ajustada a la ley. Queda el proceso en término de 5 días para su contestación.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 25 de agosto del 2023

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Radicado: 41001310500120230025300

Demandante: ANY JULIANA TORRES QUINTERO

Demandado: PERLUN S.A.S. y INGENIERIAS Y SERVICIOS S.A.S. INCER S.A.S

AUTO:

Se ADMITE la contestación de la demanda por los tres demandados, por estar ajustada a la ley. Queda el proceso en término de 5 días para la posible de la reforma de la demanda.

Se reconoce personería al apoderado de la accionada, doctor ARNULFO ROJAS PASCUAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.122.760 expedida en Neiva (H), abogado titulado, portador de la tarjeta profesional No. 94.232 del Consejo Superior de la Judicatura.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 25 de agosto del 2023

RADICADO: 410013105001202300064-00

DEMANDANTE: RAUL GUTIERREZ RAMOS

DEMANDADA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

AUTO:

Contestada la demanda en oportunidad por todos los accionados, pasa el proceso a audiencia de los artículos 77 y 80 del C. P. L., que se realizará de manera virtual para el día 29 de noviembre del 2023 a la hora de las 2 y 30 de la tarde.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 25 de agosto del 2023

Radicación: 41 001 3105 001 2008 00355 00

Proceso: Ejecución de sentencia

Demandantes: Natali Artunduaga y Otros

Demandados: Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena-CAM-, Aguas del Huila S.A. E.S.P. y Otros.

AUTO:

Decide el Juzgado el incidente de nulidad por indebida notificación del auto mandamiento de pago formulado por el apoderado de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena-CAM-, Aguas del Huila S.A. E.S.P., y para el efecto se:

CONSIDERA

El fundamento de este recurso debió realizarse la notificación del auto mandamiento de pago en la forma dispuesta en el artículo 199 del CGP, esto en atención a que tal notificación se surtió por aviso, norma que a la letra reza:

“NOTIFICACIÓN PERSONAL DEL AUTO ADMISORIO Y DEL MANDAMIENTO EJECUTIVO A ENTIDADES PÚBLICAS, AL MINISTERIO PÚBLICO, A PERSONAS PRIVADAS QUE EJERZAN FUNCIONES PÚBLICAS Y A LOS PARTICULARES. <Artículo modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021. El auto admisorio de la demanda y el mandamiento ejecutivo contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones públicas, se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso, y al Ministerio Público; mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de este código”.

El apoderado de la parte actora se opone y señala tal notificación se ajusta a la ley.

Examinados los argumentos de las partes se observa, es procedente la nulidad procesal formulada, atendiendo la naturaleza jurídica de la entidad recurrente.

Y es que se advierte, en sentencia a Sala Plena de la Corte Constitucional, tal corporación decidió, en el auto 089A de 2009, unificar su posición acogiendo la primera de las opciones descritas *“por ser la que más se ajusta al texto constitucional (...) [ya que] no es posible sostener que las CAR son entidades descentralizadas por servicios pues éstas están siempre adscritas o vinculadas a una entidad del sector central, lo cual no sucede en este caso por la autonomía que el artículo 150, numeral 7, de la Constitución expresamente ha dado a las CAR. En este sentido, las CAR son entidades públicas del orden nacional”* (subrayado fuera del texto original).

Ante la naturaleza jurídica de la accionada, adicional a la nulidad planteada, que resulta viable, corresponde la revocatoria del auto mandamiento de pago, en lo que tiene que ver con la demandada Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena-CAM-, visto en los términos

previstos en el artículo 307 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral, esta ejecución solo se puede intentar 10 meses después de la ejecutoria de la sentencia, lo que no se ha verificado.

Por lo expuesto se:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la nulidad procesal de indebida notificación del auto mandamiento de pago a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena-CAM.

SEGUNDO: REVOCAR el mandamiento de pago con relación a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena-CAM.

TERCERO: REMITIR las copias pertinentes debidamente digitalizadas del expediente, para que se surta trámite de la nulidad formulada por la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena-CAM, ante la honorable Corte Suprema de Justicia, Sala de Descongestión Laboral de la Corte Suprema de Justicia <https://www.cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/not/laboraldesc23/edictos/F41001310500120080035501EdictoDL2,0230628160436.pdf>.

CUARTO: CANCELAR las ordenes de embargo formuladas en contra de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena-CAM, librar los oficios correspondientes.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 25 de agosto del 2023

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia

Demandante: Geraldine Bedoya Ortiz

Demandado: Conjunto Residencial Villa Lucia

Radicado: 41001310500120220012200

AUTO:

Contestada la demanda en oportunidad por la demandada, Reformada y contestada la reforma, pasa el proceso a audiencia de los artículos 77 y 80 del C. P. L., que se realizará de manera virtual para el día 29 de noviembre del 2023 a la hora de las 8 y 30 de la mañana.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 25 de agosto del 2023

DEMANDANTE: FABIÁN ENRIQUE HERMIDA

DEMANDADO: JAIRO SANCHEZ GARCÍA

RADICADO: 2021-463

PROCESO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

AUTO:

Visto la demanda fue contestada en oportunidad y la parte actora reformó la demanda, se surtió su traslado y no existe contestación, pasa el proceso a audiencia de los artículos 77 y 80 del C. P. L., que se realizará de manera virtual para el día 30 de noviembre del 2023 a la hora de las 2 y 30 de la tarde.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 25 de agosto del 2023

Asunto: Contestación de demanda
Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: Miller Laguna López
Demandado: Electrificadora del Huila S.A. E.S.P.
Radicación: 2023 - 00246

AUTO:

Se ADMITE la contestación de la demanda, por estar ajustada a la ley. Queda el proceso en término de 5 días para la posible de la reforma de la demanda.

Se reconoce personería al apoderado de la accionada, doctor MILTON EDUARDO BRAVO ESPAÑA.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 25 de agosto del 2023

Ref. ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Asunto: Contestación Demanda

Demandante: LILIANA PATRICIA PUENTES ORTIZ

Demandado: ESTEFANIA GALEANO MARTINEZ

Rad. No. 41001310500120200008600

AUTO:

Se ADMITE la contestación de la demanda, por estar ajustada a la ley. Queda el proceso en término de 5 días para la posible de la reforma de la demanda.

Se reconoce personería al apoderado de la accionada, doctor ALEXANDER ORTIZ GUERRERO.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

